

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radiación. 11001 3103 022 2020 00383 00

1. En atención a que la profesional designada en el asunto como curador *ad litem* guardó silencio respecto del encargo designado, el despacho releva del encargo a la abogada Carmen Liliana Acero Peñuela.

2. Se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Carmen Rosa Robayo González al abogado Alex Zapata Ayubb identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.947.672 y T.P. 324.756 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a los correos electrónicos [gerencia@lageneral.com.co](mailto:gerencia@lageneral.com.co) y/o [alexzapataayubb@gmail.com](mailto:alexzapataayubb@gmail.com) y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

3. Verificado el emplazamiento en el presente asunto de las personas indeterminadas (pdf.48), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna y en virtud del principio de economía procesal, se nombra en su representación y en calidad de curador *ad litem* a la misma auxiliar designada anteriormente; secretaría tenga en cuenta lo así dispuesto al momento de librar las comunicaciones y efectuar las diligencias de notificación.

4. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Caja de Vivienda Popular (pdf.49 y 50).

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4171263f3e2e79b8c399db35fd032bbc1182b8371c3d433338da1cde510da25**

Documento generado en 16/12/2022 09:16:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**